Expediente: **051970338053**

Radicado **RE-02062-2021** Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/03/2021** Hora: **11:20:36** Folios: **3**

San Luis,

Señores,
**JAIME ALCIDES VERGARA GÓMEZ**
**ELKIN EDUARDO VERGARA GÓMEZ**
Teléfono 314 363 09 86
Vereda Los Mangos
Municipio de Cocorná.

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0279 -2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Jessika Duque -
**JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA**
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**
*Proyectó: Yiseth Paola Hernández.*
*Fecha: 25/03/2021*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0279 del 22 de febrero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(…) *que están realizando vertimientos provenientes de una marranera en la fuente hídrica, afectándola gravemente* (…)"

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. IT-01655 del 24 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(…)
***Observaciones:***

*El día 20 de febrero de 2021 se realizó visita técnica al predio ubicado en las coordenadas Y(n): 06°02'25.1", X (-w): -75°07'31.2" a una altura Z: 927 msnm, Vereda Los Mangos municipio de Cocorná, con el propósito de dar atención a queja ambiental radicada en Cornare No. SCQ-134-0279-2021 del 22 de febrero de 2021, donde se encontró lo siguiente:*

- *Predio El Regalo es propiedad del señor Jaime Enrique Vergara con numero de cedula n° 3'448.940.*
- *En el predio El Regalo se viene desarrollando la actividad porcícola en cría, levante y engorde desde hace aproximadamente un (1) año, esta actividad se hace con el fin de vender los porcinos.*
- *La actividad de porcicultura la vienen realizando los señores Jaime Alcides Vergara Gómez y Elkin Eduardo Vergara Gómez hijos del señor Jaime Enrique Vergara.*
- *En este predio existen tres (3) porquerizas las cuales hacen descarga a campo abierto en el mismo predio.*
- *A estas porquerizas se les hace mantenimiento o limpieza cada dos días.*
- *El día de la visita se encontraron 20 porcinos en las 3 porquerizas, según el acompañante de la visita se tiene hasta 40 porcinos en el predio.*
- *Coordenadas de las porquerizas:*

    - *Y(n): 06°02'25.1", X (-w): -75°07'31.2" a una altura Z: 927 msnm*
    - *Y(n): 06°02'24.4", X (-w): -75°07'31.9" a una altura Z: 930 msnm*
    - *Y(n): 06°02'23.9", X (-w): -75°07'32.4" a una altura Z: 940 msnm*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Cerca al predio a unos 100 metros cruza una fuente de agua.*
- *No se realiza contaminación directa a la fuente.*
- *Como hacen descarga de vertimientos a campo abierto, la contaminación a la fuente de agua se hace por escorrentías y a su vez sirve como abono al cultivo de caña se tiene en el predio El Regalo.*

***1. Conclusiones:***

- *Los señores Jaime Alcides Vergara Gómez y Elkin Eduardo Vergara Gómez son los propietarios de la actividad porcicola que se viene realizando en el predio El Regalo.*
- *Se hace contaminación a la fuente de agua por medio de escorrentías.*

*(...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, se consideran factores que deterioran el ambiente, los dispuestos el artículo 8 del Decreto 2011 de 1974, entre otros:

*"(…)*
*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

*c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*

*d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
*(…)"*

Que, el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 que habla de la protección y aprovechamiento de las aguas, dispone:

*"1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. IT-01655 del 24 de marzo de 2021,** se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **JAIME ALCIDES VERGARA GÓMEZ** y **ELKIN EDUARDO VERGARA GÓMEZ,** sin mas datos**,** para que, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, den cumplimiento a la siguiente obligación:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Implementar un sistema de recolección de aguas residuales porcícolas en este caso tanque séptico o la construcción de una compostera para el manejo de las excretas.

- Construir un sumidero o filtros para el tratamiento de los vertimientos de la orina y el lavado de la cochera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **JAIME ALCIDES VERGARA GÓMEZ** y **ELKIN EDUARDO VERGARA GÓMEZ,** sin mas datos, que de ampliar su actividad, deberá solicitar el acompañamiento por parte de la Corporación y tramitar los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los señores **JAIME ALCIDES VERGARA GÓMEZ** y **ELKIN EDUARDO VERGARA GÓMEZ,** sin mas datos, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del **Informe técnico de Queja No. IT-01655 del 24 de marzo de 2021** y de la presente Resolución a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y a la SECRETARÍA DE ASISTENCIA RURAL y MEDIO AMBIENTE - SARYMA- del municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JAIME ALCIDES VERGARA GÓMEZ** y **ELKIN EDUARDO VERGARA GÓMEZ,** sin mas datos, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Jessika Duque.

**JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA**
**DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES**

**Proyectó:** Yiseth Paola Hernández
**Expediente:** SCQ-134-0279 -2021
**Asunto:** Queja ambiental
**Técnico:** Gina Rojas.